

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

DTE: ECOPETROL S.A.

DDO: MICHAEL ARTURO BRICEÑO MARQUEZ

Radicado Juzgado No. 2017-00018

Radicado Juzgado No. 2017-00280

Partida Tribunal No. 18624

ASUNTO: INCIDENTE NULIDAD-POSTERIOR AL FALLO

Veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Sería la oportunidad para que esta Sala de Decisión, integrada por los Magistrados NIDIAM BELÉN QUINTERO GÉLVES, ELVER NARANJO y el Magistrado Ponente JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA resolviera el incidente de nulidad interpuesto por los Doctores JHORMAN ALEXANDER IZQUIERDO RESTREPO como apoderado judicial del SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO “SUNSET”, de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE ECOPETROL –ASTEKO- y el Doctor JUAN JOSÉ CARRIÓN GUERRERO en calidad de apoderado judicial de la CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA “CUT” a través de correos electrónicos de la Secretaría de esta Sala los días 5, 7 y 8 de junio de 2020, si no se observara que, el art. 134 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., dispone en lo pertinente:

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurren en ella...”

De la norma anterior se extrae que las nulidades procesales de las que conoce esta Sala son única y exclusivamente aquellas que puedan predicarse del trámite o actuación surtidos con ocasión del grado jurisdiccional de consulta que se surtió mediante fallo del 22 de mayo de 2020, en tanto, las que se hubieren podido generar en la de primera instancia deberán ser resueltas por el Juez A quo y no puede ser objeto de pronunciamiento por esta Sala.

El anterior criterio, fue señalado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, cuando posterior a la admisión del recurso extra ordinario de casación, las partes del proceso, interponen incidente de nulidad por hechos acontecidos en primera y/o segunda instancia, determinándose que en aplicación al inciso 1º del art. 134 del CGP: *“...las nulidad que se hubieren podido generar en las instancias deberán alegarse en su oportunidad, ante la respectiva instancia, tal como lo ordena la norma en cita...”*. (Ver providencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la providencias AL5059 del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) radicación No. 80985 M.P. Doctor Fernando Castillo Cadena, AL1608 del 25 abril de 2018 radicación No. 79393 MP Doctora Clara Cecilia Dueñas Quevedo y AL1358 del 10 de abril de 2019 radicación No. 80702 MP Doctor Fernando Castillo Cadena entre otras).

En concordancia con lo anterior y en aplicación de los arts. 65 del CPT y de la S.S. y 29 de la Constitución Política de 1991, la decisión de primera instancia gozará del principio de la doble instancia.

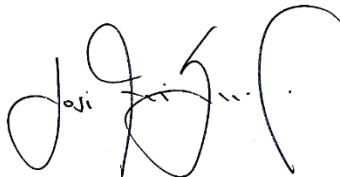
En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, por intermedio de su SALA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE

REMITIR la petición de NULIDAD presentada por los apoderados judiciales del SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO “SUNSET”, de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE ECOPETROL –ASTECHO- y la CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA “CUT”, para que el Juez Primero Laboral del Circuito de Cúcuta resuelva lo pertinente.

ORDENAR a la Secretaría de esta Sala, notificar a las partes esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



ELVER NARANJO
MAGISTRADO



NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 044, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 7 a.m.
Cúcuta, 25 de junio de 2020



Secretario